

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLO O MERCADO OCASIONAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realice en el término municipal de Granja de Torrehermosa por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Artículo 2º.- Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo y se dicta en base a las facultades concedidas por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 3º.- La venta que se realice por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública determinados, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fecha y disciplina de mercado.

Artículo 4º.- La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

En mercadillos, de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional, autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

En vehículos de carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción ó ampliación del número de puestos en el Mercadillo, periódico u ocasional, u otras instalaciones de puestos semejantes, con motivo de otros acontecimientos festivos.

Artículo 6º.- El emplazamiento definitivo del Mercadillo será el que se determine por el Ayuntamiento Pleno. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia podrá cambiar dicho emplazamiento de forma provisional cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que dicho órgano celebre. En ningún caso, se generará derecho a indemnización de daños o perjuicios a favor los titulares de puestos afectados por el cambio de ubicación.

El órgano municipal competente para la concesión de las licencias de venta ambulante será el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 7º.- Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza Municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 8º.- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de los precios, así como etiquetado.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 3/2.002, de 9 de mayo de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPÍTULO II: DE LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 10º.- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplirlos siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades económicas y encontrarse al corriente de pago.
2. Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen autónomo y al corriente de pago.
3. Satisfacer los tributos municipales previstos para este tipo de venta en la Ordenanza fiscal correspondiente por meses adelantados.
4. Estar en posesión de la Autorización Municipal preceptiva e inscrito en el Registro de Vendedores Ambulantes del Ayuntamiento.
5. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.
6. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.

7. Estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el Registro de Vendedores Ambulantes.

8. En el caso de extranjeros no comunitarios se deberá acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, tal y como establece el art. 5 del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

9. En el caso de pertenecer a una Cooperativa deberá justificarse, no sólo su pertenencia a la misma, sino que está se encuentre al día en lo que respecta a sus obligaciones con la Seguridad Social en el Régimen correspondiente.

Artículo 11º.-

1.-La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales será personal e intransferible.

2.-La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de un año.

3.-La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ámbito territorial en donde pueda realizarse la venta.

b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.

c) Los productos autorizados.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo.

e) La persona autorizada para realizar la venta.

f) Manifestación de cumplirse los requisitos expresados en el artículo anterior.

g) Ubicación exacta y medidas que no serán superiores a 10 metros, este último extremo, salvo casos excepcionales y según el criterio del Concejal Delegado o de la Alcaldía

Artículo 12º.- Las autorizaciones para la venta en mercadillos o mercados ocasionales tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Alcalde-Presidente cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas, entre otras, de retirada de la autorización municipal, las siguientes:

1. La no utilización del puesto durante tres veces consecutivas, sin causas justificadas, aún abonando las tasas correspondientes.

2. La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, con apercibimiento.
3. La permanencia de vehículos en el lugar reservado para la venta, salvo mientras se realicen las operaciones para el montaje y desmontaje de puestos, así como el estacionamiento de los mismos fuera del lugar reservado a tal fin.
4. La utilización de edificios públicos o privados para la colocación de toldos, prendas o elementos similares.
5. El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.
6. No abonar las tasas correspondientes.
7. Así como cualquier otra infracción reflejada en el Artículo 27.º de dicha Ordenanza. Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada. En estos casos, podrán ser sustituidos por aquellos dependientes contratados que posean la documentación correspondiente.

Un mismo titular no puede serlo de dos puesto de venta del mismo género.

Artículo 13º.- Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Dichas hojas deberán estar numeradas y selladas por el órgano autonómico competente.

El puesto deberá exhibir en un punto visible un cartel con la leyenda «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite».

En caso de reclamaciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 4 y siguientes del Decreto 32/1.995, de 4 de abril, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Igualmente los titulares de los puestos estarán obligados a tener expuesta al público una Lista de precios de los productos objeto de venta.

Artículo 14º.- La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos, ni la circulación peatonal.

Artículo 15º.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta sólo podrá realizarse en lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 16º.- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, se regirán, por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y mercado de precios, así como etiquetados.

Artículo 17.- Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos o elaborados por el propio vendedor.

Artículo 18º.- Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 19º.- Se prohíbe la venta de productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad. Aquellos productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

Artículo 20º.- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos.

Aquellos productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

Artículo 21º.- El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa al autorizar esta modalidad de venta estará obligado a garantizar la exactitud de pesos y medidas en los productos comercializados, mediante procedimientos eficaces que impliquen la utilización de pesas y medidas debidamente

contrastadas y homologadas y la rápida comprobación a requerimiento del consumidor que lo demande, y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22º.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán en el Ayuntamiento, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, junto con la documentación que justifique estar al corriente o en proceso de obtención de los requisitos exigidos en el artículo 10.º.

Tendrá preferencia el titular que haya ostentado la concesión sobre el puesto anterior con inmediatidad, así como los herederos directos del mismo, en caso de fallecimiento o el socio que continúe en su negocio, que pueda demostrar su calidad de socio mercantil en el ramo de que se trate. Las vacantes se adjudicarán, salvo lo dicho en el párrafo anterior, atendiendo a los criterios de residencia y por estricto orden de solicitudes realizadas en tiempo y forma en segundo lugar.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carnet, para ser incorporadas una a la autorización y otra a la matriz.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio de la autorización.

Artículo 23.º.- Queda prohibida la ubicación de puestos e instalaciones en lugares diferentes al establecido en la misma concesión administrativa. En ésta la ubicación deberá señalarse con un número que coincida con el número de ubicación del plano municipal del mercadillo, una copia de la cual se encontrará en las dependencias de la Policía Local.

Ésta tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten a este respecto, y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

Artículo 24º.-

1.-El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la Calle El Poleo, pudiendo la Corporación por motivos de oportunidad o policía urbana, modificar temporal o permanentemente dicha ubicación, y su fecha de celebración será únicamente el sábado.

2.-Horario de apertura:

1. Los mercadillos que se celebren en el término municipal de Granja de Torrehermosa se celebrarán desde las 09,00 a las 14,00 horas.

2. Desde las 9,00 y hasta las 10,00 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo quedando absolutamente prohibido montar a

partir de dicha hora, así como la entrada de vehículos para la carga y descarga de mercancías durante el horario de mercadillo.

3. Durante las horas del mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4. De las 13,00 a las 14,30 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

Artículo 25º.- Puestos vacantes.

Deberán darse de baja en el Ayuntamiento, o bien comunicándose directamente a los Agentes de Policía Local, los cuales se encargarán de tramitar la misma.

CAPÍTULO III: REGISTRO.

Artículo 26º.- El Ayuntamiento establecerá un Registro de Vendedores Ambulantes donde consten como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del comerciante.
- Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio y localidad de residencia.
- Producto o productos objetos de venta.
- Número de ubicación de puesto y número de inscripción registral adjudicado.

Artículo 27º.- En cada puesto de venta deberá figurar de forma visible y legible el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto, número que deberá aparecer en la autorización de venta.

CAPÍTULO IV : INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 28º.-La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa y por los órganos de la Comunidad Autónoma competente en materia de Salud Pública y Protección del Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

Artículo 29º.

1.-El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el

art. 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.-Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, así como en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio.

3.-Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

Artículo 30º.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, exposición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

Artículo 31º.- Infracciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa establece el siguiente cuadro de infracciones a los preceptos de la Presente Ordenanza:

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de ornato.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) No tener en sitio visible sus datos personales y el número de inscripción registral.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración por dos veces en faltas leves.
- b) La venta de productos no autorizados en la licencia.
- c) La instalación del puesto con licencia caducada o sin licencia.
- d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- e) El estacionamiento de vehículos en el lugar reservado para la venta ambulante, durante el horario del mercadillo.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración por dos veces en faltas graves.
- b) La desobediencia reiterada a las órdenes de los agentes o autoridades municipales.
- c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para los agentes o autoridad.
- d) La no limpieza del puesto y su entorno.
- e) La venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- f) La venta ambulante durante los días autorizados y los días señalados sin la oportuna autorización.
- g) La entrada y salida de vehículos en el lugar reservado para la venta ambulante durante el horario de mercadillo, salvo causa mayor.
- h) La alteración del orden público.

Artículo 32º.- Sanciones.

- a) Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multas de 750,01 euros hasta 1.500 euros, y retirada temporal de la licencia municipal de venta ambulante.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 1.500,016 euros hasta 3.000 euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante, o la no concesión de la misma durante un año.

La Policía Municipal podrá realizar el decomiso de mercancías de manera inmediata en el supuesto de infracciones tipificadas en el apartado c) del presente anterior, así como en aquellos en que la medida venga aconsejada por las autoridades sanitarias.

Las sanciones serán impuestas a los infractores:

- Por faltas leves, de modo inmediato y previa audiencia del presunto infractor, mediante denuncia por la Policía Local al detectar la infracción, y sin perjuicio de la reclamación administrativa que pueda hacer el interesado.
- Por faltas graves o muy graves se impondrán después de la instrucción del expediente correspondiente previa denuncia de la Policía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN.-

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 22 de octubre de 2007 y fue publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de fecha 21 de diciembre de 2007.**

LA ALCALDESA
Fdº Mª Josefa Tejada Barragán

EL SECRETARIO INTERVENTOR
Fdº José Antonio León Anguas.